

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14763 RESOLUCION de 29 de mayo de 1991, de la Secretaria General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán, 1990».

Ilma. Sra.: La Orden de 29 de septiembre de 1987 regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», instituido para galardonar la aportación más significativa que, a lo largo del año a que el premio se refiere, se haya producido o desarrollado a través de los medios impresos de comunicación, nacional o extranjeros, en favor de la promoción del turismo. La Orden citada establece que el premio «Vega Inclán» se concederá al autor o autores de la obra que se considera más idónea.

De conformidad con el artículo 1.º de la referida Orden, la Secretaría General de Turismo convocó por Resolución de 26 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), la convocatoria para concurrir a dicho premio correspondiente al año 1990.

Reunido el Jurado para fallar el mismo día 23 de mayo de 1991 decidió por unanimidad la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán» a favor de los trabajos periodísticos publicados por don Enrique Domínguez Uceta y la concesión de una mención honorífica a favor de don Enrique del Rivero Cuesta.

A la vista de la propuesta del Jurado calificador,

Esta Secretaría General de Turismo concede el premio de 2.000.000 de pesetas y una escultura conmemorativa a don Enrique Domínguez Uceta y mención honorífica para don Enrique del Rivero Cuesta, por su contribución a la divulgación de la imagen turística española.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1991.-El Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14764 ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 1991-92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y jugo natural de frutas formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y la Agrupación de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por una parte, y, por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificado por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1991-1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE MELOCOTON CON DESTINO A MELOCOTON EN ALMIBAR Y/O JUGO NATURAL DE FRUTAS, PARA LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte y como vendedor don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en las que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra como comprador don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas (se excluyen las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela denominac., pago o paraje	Identific. catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Productos contral. Kgs.	Varietad	Cultivada en calidad de (3)
.....
.....
.....

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Materia prima sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura y con una madurez apropiada para la industrialización: Cogida a mano.

Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.

Color típico de la variedad.

Calibre del fruto mayor o igual a 55 milímetros.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total del 5 por 100 de frutos en peso que no reúnan las condiciones anteriormente enumeradas.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuada para su industrialización. La última entrega se realizará el ...

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios, limpios y en buen uso para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías, en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la CEE para España para la campaña 1991-92 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CEE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas por kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará a convenir y dentro de los sesenta y cinco días siguientes a partir de la fecha pactada de la última entrega (4).

Séptima. Recepción y control.—La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el/los centro/s de recepción situado/s en Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para ese producto, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Seguimiento correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de melocotón contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

14765 *ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de Albaricoque Bulida con destino a su industrialización en cremogenado que regirá durante la campaña 1991-92.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de Albaricoque Bulida con destino a su industrialización en cremogenado, formulada por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Albacete, Alicante y Murcia, por una parte, y, por otra, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de mayo de 1991.

SOLBE MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ALBARICOQUE BULIDA CON DESTINO A SU INDUSTRIALIZACION EN CREMOGENADO QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1991-92

Contrato número

En a de de 1991

De una parte y como vendedor don, con DNI o CIF número, y con domicilio en, localidad, provincia

Si, no, acogido al sistema agrario a efectos del IVA (1).

Actuando como (1), de, con CIF número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador don, con CIF número, domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato de acuerdo con las siguientes:

(1) Téchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.